

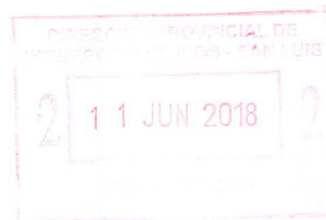
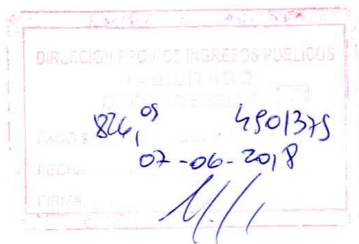
ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 399.- En la Provincia de San Luis, a VEINTICINCO días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALAN, en su carácter de Presidente y el Sr. RAUL DAVID GARAY, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-



CONTRATO DE LOCACION

En la Ciudad de San Luis, a los 30 días del mes de Abril de 2018, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dra. Martha Raquel Corvalan, en adelante "EL LOCATARIO", por una parte y el Sr. Garay Raúl David, Responsable Monotributo, CUIT 23-17920321-9, con domicilio en calle 9 de Julio N° 817 de Santa Rosa del Conlara, Pcia. de San Luis, en adelante "EL LOCADOR", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de locación de inmueble sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR da en locación y EL LOCATARIO acepta, el inmueble ubicado en calle 9 de Julio y Pringles, Local N° 1, de la Localidad de Santa Rosa del Conlara, San Luis, que consta de un salón con un baño instalado, gas natural y calefactor instalado.

SEGUNDA: El monto del alquiler será, según la siguiente secuencia, de: PESOS: CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$4.400,00) el primer año y PESOS: CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500,00) el segundo año, mensuales, pagaderos por mes adelantado dentro del plazo de diez (10) días desde la fecha de presentación de la factura correspondiente. Queda establecido que el precio del alquiler es por mes completo, no estando obligado EL LOCADOR a recibir pagos parciales, ni a restituir fracciones devengadas por días de locación interrumpidos. La constitución en mora es automática, y no es necesaria interpelación de ninguna especie.

TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia de DOS (2) años, a partir del 1° de Mayo de 2018. EL LOCADOR se reserva el derecho de rescisión del mismo en cuyo caso deberá notificar fehacientemente (por telegrama colacionado o carta documento) con SESENTA (60) días de antelación.

Dr. Raúl David Garay
CUIT 23-17920321

Dra. Martha Raquel Corvalan
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

CUARTA: Las partes acuerdan que EL LOCATARIO se reserva el derecho de rescindir el contrato antes del vencimiento del término de la locación, sin que EL LOCADOR tenga derecho a reclamo alguno ni indemnización de ninguna naturaleza, debiendo notificar fehacientemente su decisión con (30) TREINTA días de antelación.

QUINTA: El destino del inmueble será para el funcionamiento de dependencias judiciales provinciales y solo podrá darse al mismo el destino específicamente consignado, no pudiendo cambiarle el destino para el que fue contratado, como así tampoco subarrendar, ceder o transferir el presente contrato de locación, ni total ni parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito.

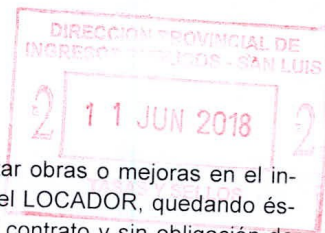
SEXTA: EL LOCATARIO recibe el bien en buenas condiciones de estado y conservación, de higiene, uso y habilitación, por lo que se obliga a mantenerlo, repararlo y restituirlo en iguales condiciones, salvo el desgaste natural causado por el buen uso y/o el transcurso del tiempo.

SEPTIMA: Servicios a cargo: Será a cargo exclusivo del LOCADOR el pago de los siguientes servicios: agua potable, gas natural, energía eléctrica, impuesto inmobiliario y tasas municipales, el valor proporcional de los mismos están incluidos en el importe del canon mensual.

OCTAVA: Mora en el pago: La mora es automática. Para el caso de falta de pago en término del canon locativo se prevé una multa diaria equivalente al 0.50% sobre el importe en mora, la que deberá cancelar junto con el alquiler mensual, en caso de que la mora en el pago supere los 30 días, se considerará producida de pleno derecho la rescisión del presente contrato generándose la obligación de desocupar el inmueble por parte del locatario, dentro de las 48 horas siguientes a dicho plazo. En forma semejante, se procederá si se le intima a la reparación de algún daño causado en la propiedad, el pago de algún impuesto o importe de lo que resulte deudor o a su cargo el locatario

[Handwritten signature]
Dña. María Raquel Covallan
17/02/2021

[Handwritten signature]
Dña. María Raquel Covallan
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



NOVENA: Le está prohibido al LOCATARIO ejecutar obras o mejoras en el inmueble locado sin previa autorización por escrito del LOCADOR, quedando éstas en beneficio del propietario a la finalización del contrato y sin obligación de indemnización alguna. Se exceptúan las que fueran desmontables sin daño o perjuicio en el inmueble.

DECIMA: EL LOCADOR no se hace ni será responsable por los daños y/o perjuicios que se causaren por siniestros al LOCATARIO, sus dependientes y/o terceros que frecuenten el inmueble.

DECIMO PRIMERA: EL LOCADOR tiene derecho de inspeccionar el inmueble en días y horas hábiles y sin necesidad de comunicación previa alguna al LOCATARIO ni a sus funcionarios o empleados.

DECIMO SEGUNDA: En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad y expresando que es a cargo del LOCADOR el pago del 50% del sellado contractual respectivo, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a los 02 días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho.-

[Handwritten signature]
Dra. María Raquel Conzatti
MAY 17 2018

[Handwritten signature]
Dra. María Raquel Conzatti
Presidente
Superior Tribunal de Justicia